



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 366

Bogotá, D. C., viernes, 3 de junio de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones.

Fundamentos constitucionales

Consideramos que en relación con el título de la ley e iniciativa, el texto del proyecto de ley y su marco legal es constitucional, toda vez que cumple con lo dispuesto en los artículos 154 y 169 de la Constitución Política.

Objeto del proyecto

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública para la garantía, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de las personas habitantes de la calle, con el fin de lograr la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Antecedentes

El proceso Legislativo de este Proyecto de ley número 06 de 2010 Cámara Habitantes de la calle, el articulado del proyecto original eran once artículos, radicados en Comisión el 28 de julio de 2010. Publicación en la *Gaceta del Congreso* número 448 del 2010. Ponentes para primer debate el Representante Elías Raad Hernández y la Representante Gloria Stella Díaz, se presentó ponencia en Comisión el 19 de noviembre de 2010, la publicación de la ponencia para primer debate está en la Gaceta del Congreso número 952 de 2010. Se abrió discusión del proyecto de ley en mención el 29 de marzo de 2011, se integró una Subcomisión conformada por la Representante Alba Luz Pinilla, Víctor Raúl Yépez, Gloria Stella Díaz y Elías Raad Hernández.

La Subcomisión presentó su informe de investigación la cual enriqueció el proyecto tanto en la forma como en el fondo.

El contenido del proyecto es de 14 artículos con la vigencia, se modificó también el título, sugiriendo un nuevo título *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública, para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones.*

El objeto de la presente ley es establecer esos lineamientos, para que el Gobierno Nacional, formule la política pública, el artículo segundo da las definiciones de habitante de la calle y de política pública social para habitantes de la calle, el artículo tercero es el campo de aplicación, el cuarto habla sobre la responsabilidad que tendrá el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE) de hacer la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, sin perjuicio de que haya la complementariedad y subsidiariedad dentro de diferentes estamentos del Estado, el artículo quinto señala los principios de la política pública entre ellos el de la dignidad humana, el de la autonomía personal, la participación social, la solidaridad y la coordinación, concurrencia y subsidiariedad como decía, entre los diferentes niveles de la administración pública, el artículo sexto, señala cómo debería ser el abordaje para la construcción e identificación de la habitabilidad de la calle, el artículo siete, señala fases de esa política pública, el octavo son los componentes de la política pública, entre ellos pues el desarrollo humano, la atención integral en salud, la formación para el trabajo y la generación de ingresos, la movilización ciudadana y redes sociales, la creación, la responsabilidad social y empresarial, y la convivencia ciudadana, el artículo once hace justicia en el tema de la focalización de los servi-

cios sociales, sabemos que hoy los habitantes de la calle están excluidos del Sisbén y el artículo once mejorada su redacción con respecto al artículo que señalaba la ponencia, hace clara la focalización, el artículo doce señala la vigilancia en concordancia con la Constitución Nacional a la Procuraduría General de la Nación, el artículo trece señala el tiempo para la reglamentación a partir del Ministerio de la Protección Social o en su defecto el Ministerio que cumple estas funciones y el artículo catorce es la vigencia.

Consideraciones

El Proyecto de ley número 006 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la Calle y se adoptan otras disposiciones*, y con autoría de los Senadores Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez P., Carlos Alberto Baena López, y la Representante a la Cámara Gloria Estella Díaz Ortiz (Bancada del MIRA), sin duda es un aporte invaluable para proporcionar unas mejores condiciones de vida para aquellas personas que por diversas circunstancias optaron por la vida de la calle, incluida una real y concreta Política Pública Social para su prevención, rehabilitación y resocialización.

La ponencia plantea los objetivos, las directrices y los mecanismos de una política pública social para la protección y aplicación de los derechos constitucionales a las personas habitantes de la calle, y que será el mapa de navegación para que el Gobierno Nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías distritales, metropolitanas y municipales, implementen cada una, y dependiendo de su ámbito de competencia, una política pública dirigida a este grupo poblacional.

El artículo 13 de la Constitución Política prescribe que: “todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” y, adicionalmente, establece que es obligación del Estado promover “las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva” en especial “en favor de grupos discriminados o marginados”, velando por la protección de “aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. De lo anterior se colige que el Estado tiene la obligación constitucional de propender por la garantía, la promoción y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación alguna. Pero además debe velar por la restitución de los derechos en caso de que estos sean violados o estén en peligro de ser conculcados y creará las condiciones que garanticen el pleno disfrute de los mismos.

Esta obligación del Estado es de especial interés y aplicabilidad en el caso de los habitantes de la calle, en el entendido de que estos constituyen

una forma de ser de la pobreza, la miseria y la indigencia, que por lo tanto los coloca en condiciones desfavorables para acceder integralmente al disfrute de los bienes y servicios que les permita disfrutar de una vida digna. La dignificación de la vida es el sustrato sobre el que se construye el derecho positivo de los Derechos Humanos y por lo tanto la dignificación de la persona es el propósito fundamental de una política integral de Derechos Humanos.

Independientemente de las condiciones que originan la condición de “habitante de la calle”, hay que reconocer que ella constituye una situación de marginalidad y pobreza y por lo tanto conlleva a un estado de exclusión y vulnerabilidad que colocan en condiciones de desventaja a la población que se encuentra en dicha condición, para acceder a las condiciones mínimas de subsistencia. De tal manera que la finalidad de una política pública en esta materia debe ser la de propender por la inclusión social de la población que habita la calle.

Pretende establecer que la política bajo un enfoque de derechos se dirige a promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle. Igualmente se establece que la política pública prevenga la habitabilidad en calle. La rehabilitación hace referencia a la posibilidad de superar las condiciones en el ámbito de la salud y adicciones.

La inclusión social tiene que ver con el desarrollo de capacidades para que los habitantes de calle puedan incluirse de manera igualitaria en la sociedad, a través de la producción de habilidades para vivir con dignidad en el medio social.

Se modificó las definiciones de política pública y se incluye el término de **política pública Social**, como una clase especial de política dentro de las políticas públicas. Se modifica la definición para hacerla amplia.

Se introducen los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que orientan la acción estatal, a través de los cuales es factible armonizar las competencias de los distintos niveles de la administración. De conformidad con lo preceptuado en la Sentencia C-1187-00.

Se modifican los términos relativos a las entidades territoriales y se introduce la construcción de una línea de base que permita determinar las estrategias y acciones para solucionar el problema identificado con el objetivo de transformar la realidad social que es el objetivo último de toda política pública. Además, se incluye el tema del censo, es un requisito de pertinencia e idoneidad para establecer los ejes y líneas de acción de la política.

Los ciclos de política deben dirigirse a diseñar, concertar y ejecutar estrategias, mecanismos y acciones para la promoción, protección, garantía y restablecimiento de derechos de las personas habitantes de la calle.

Se incluye un artículo nuevo sobre las acciones de corresponsabilidad en las que concurren todos los actores responsables de garantizar los derechos de los habitantes de la calle.

Atendiendo a la congruencia y consistencia que deben guardar las órdenes dadas a lo largo de la ley se plantea la concordancia de los servicios sociales para los habitantes de calle con las órdenes antes dadas, sustituyendo de esta forma el artículo que hablaba de programa piloto.

Al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los Derechos Humanos y la protección del interés público, en tal sentido es el organismo idóneo para vigilar el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Proposición

Por todas las consideraciones anteriores, solicitamos a los integrantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes **aprobar** en segundo debate el Proyecto de ley número 06 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones.*

Presentado por,

Eliás Raad Hernández, Gloria Stella Díaz Ortiz,
Representantes a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública para la garantía, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de las personas habitantes de la calle, con el fin de lograr la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **política pública Social para Habitantes de la Calle.** Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social;

b) **Habitante de la Calle.** Persona que permanece en calle o se ubica temporalmente en un lugar especial de alojamiento y hace de la calle su espacio físico, social y cultural donde busca solventar sus necesidades;

c) **Habitabilidad en calle.** Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.* La política pública social para Habitante de la Calle que en virtud de esta ley sea formulada es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecido por la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública.

La formulación e implementación de esta política se hará con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la administración.

Artículo 4°. *Caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle.* El Departamento Nacional de Estadística, DANE, adelantará junto con los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de impacto de esta política pública.

Esta caracterización deberá efectuarse mediante la aplicación de instrumentos cuali-cuantitativos, y con una periodicidad de cada cuatro años.

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 5°. *Principios de la política pública.* Esta política pública se fundamentará en los enfoques de derechos, enfoque diferencial por ciclo vital, priorizando niños, niñas y adolescentes, y en los principios de:

- a) Dignidad humana;
- b) Autonomía personal;
- c) Participación social;
- d) Solidaridad;
- e) Coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la administración pública.

Artículo 6°. *Construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad en calle.* El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en Calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población.

La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se fundamentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la presente ley.

Artículo 7°. *Fases de la política pública.* La política pública tendrá una formulación, una implementación, seguimiento y una evaluación de impacto.

La formulación tendrá los siguientes momentos:

- a) Precisión y delimitación de la situación relacionada con los habitantes de la calle, que incluirá el levantamiento de la línea de base; la caracterización sociodemográfica de la población de referencia; delimitación, por ciudades, de las áreas con

mayor concentración de habitantes de la calle, identificación de actores sociales e institucionales que intervienen en la situación; creación de espacios de reflexión sobre la situación en la que intervendrán los diferentes actores comprometidos en ella; definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción;

b) Creación del Sistema Nacional para la atención de los habitantes de la calle, que definirá el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control social, articulados entre sí, facilitan la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de las personas habitantes de calle, según los principios que regulan las actuaciones administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado previstos en la Constitución Política de Colombia, las leyes y demás disposiciones reglamentarias.

El sistema medirá los impactos de la implementación de la política pública para habitantes de calle;

c) Formulación del Plan Nacional de Atención a personas habitantes de la calle.

La implementación consiste en la puesta en marcha de los programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Atención de los Habitantes de la Calle.

Tendrá un sistema de seguimiento y evaluación según los objetivos de los diferentes Programas y Proyectos que conformarán el Plan; se definirán las metas a cumplir con sus correspondientes indicadores de medición.

En todas sus fases la política pública estará enfocada en diseñar, concertar y ejecutar estrategias, mecanismos y acciones para prevenir y solucionar el problema identificado.

Artículo 8°. *Componentes de política pública.* Son componentes de la política pública, entre otros, los siguientes:

- a) Desarrollo humano;
- b) Atención integral en salud;
- c) Formación para el trabajo y la generación de ingresos;
- d) Movilización ciudadana y redes sociales;
- e) Responsabilidad social empresarial;
- f) Convivencia ciudadana.

Artículo 9°. *Corresponsabilidad.* La política pública y los servicios sociales deberán generar estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y el Estado para disminuir la tasa de habitabilidad en calle.

TÍTULO III

SERVICIOS SOCIALES

Artículo 10. *Servicios sociales.* Para la formulación e implementación de la política pública, el Ministerio de la Protección Social tendrá en cuenta la *Caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, censo y construcción del problema levantado por los entes territoriales. El Ministerio de la Protección Social y los entes territoriales, diseñarán e implementarán*

los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales.

Artículo 11. *Focalización de los servicios sociales.* Las personas habitantes de la calle se incluirán dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, establecido en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007.

El Conpes Social y el Departamento de Planeación Nacional deberán tener en cuenta a esta población, para los fines pertinentes y dentro de sus competencias de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007.

Las entidades territoriales deberán incluir a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales; lo anterior permitirá su acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. *Vigilancia.* La Procuraduría General de la Nación ejercerá la vigilancia del cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.

La Procuraduría presentará un informe anual a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre la implementación de la política pública social para habitantes de la calle.

Artículo 13. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Protección Social o en su defecto el Ministerio que cumpla estas funciones, expedirá la reglamentación de la presente ley en un término no mayor a ocho (8) meses a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 14. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Eliás Raad Hernández, Gloria Stella Díaz Ortiz,
Representantes a la Cámara.

TEXTO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2010 CÁMARA (Aprobado en sesión del día 10 de mayo de 2011 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes)

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública para la garantía, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de las personas habitantes de la calle, con el fin de lograr la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **política pública Social para Habitantes de la Calle.** Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social.

b) **Habitante de la Calle.** Persona que permanece en calle o se ubica temporalmente en un lugar especial de alojamiento y hace de la calle su espacio físico, social y cultural donde busca solventar sus necesidades.

c) **Habitabilidad en calle.** Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.* La política pública social para Habitante de la Calle que en virtud de esta ley sea formulada es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecido por la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública.

La formulación e implementación de esta política se hará con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la administración.

Artículo 4°. *Caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle.* El Departamento Nacional de Estadística, DANE, adelantará junto con los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de impacto de esta política pública.

Esta caracterización deberá efectuarse mediante la aplicación de instrumentos cualicuantitativos, y con una periodicidad de cada cuatro años.

TÍTULO II DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 5° *Principios de la política pública.* Esta política pública se fundamentará en los enfoques de derechos, enfoque diferencial por ciclo vital, priorizando niños, niñas y adolescentes, y en los principios de:

- a) Dignidad humana;
- b) Autonomía personal;
- c) Participación social;
- d) Solidaridad;

e) Coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la administración pública.

Artículo 6°. *Construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad en calle.* El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en Calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población.

La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se fundamentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la presente ley.

Artículo 7°. *Fases de la política pública.* La política pública tendrá una formulación, una implementación, seguimiento y una evaluación de impacto.

La formulación tendrá los siguientes momentos:

a) Precisión y delimitación de la situación relacionada con los habitantes de la calle, que incluirá el levantamiento de la línea de base; la caracterización sociodemográfica de la población de referencia; delimitación, por ciudades, de las áreas con mayor concentración de habitantes de la calle, identificación de actores sociales e institucionales que intervienen en la situación; creación de espacios de reflexión sobre la situación en la que intervendrán los diferentes actores comprometidos en ella; definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción;

b) *Creación del Sistema Nacional para la atención de los habitantes de la calle, que definirá el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control social, articulados entre sí, facilitan la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de las personas habitantes de calle, según los principios que regulan las actuaciones administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado previstos en la Constitución Política de Colombia, las leyes y demás disposiciones reglamentarias.*

El sistema medirá los impactos de la implementación de la política pública para habitantes de calle;

c) *Formulación del Plan Nacional de Atención a personas habitantes de la calle.*

La implementación consiste en la puesta en marcha de los programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Atención de los Habitantes de la Calle.

Tendrá un sistema de seguimiento y evaluación según los objetivos de los diferentes Programas y Proyectos que conformarán el Plan; se definirán las metas a cumplir con sus correspondientes indicadores de medición.

En todas sus fases la política pública estará enfocada en diseñar, concertar y ejecutar estrategias, mecanismos y acciones para prevenir y solucionar el problema identificado.

Artículo 8°. *Componentes de política pública.* Son componentes de la política pública, entre otros, los siguientes:

- a) Desarrollo humano;
- b) Atención integral en salud;
- c) Formación para el trabajo y la generación de ingresos;
- d) Movilización ciudadana y redes sociales;
- e) Responsabilidad social empresarial;
- f) Convivencia ciudadana.

Artículo 9°. *Corresponsabilidad.* La política pública y los servicios sociales deberán generar estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y el Estado para disminuir la tasa de habitabilidad en calle.

TÍTULO III

SERVICIOS SOCIALES

Artículo 10. *Servicios sociales.* Para la formulación e implementación de la política pública, el Ministerio de la Protección Social tendrá en cuenta la *caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de la calle, censo y construcción del problema levantado por los entes territoriales.* El Ministerio de la Protección Social y los entes territoriales, diseñarán e implementarán los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales.

Artículo 11. *Focalización de los servicios sociales.* Las personas habitantes de la calle se incluirán dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, establecido en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007.

El Conpes Social y el Departamento de Planeación Nacional deberán tener en cuenta a esta población, para los fines pertinentes y dentro de sus competencias de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007.

Las entidades territoriales deberán incluir a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales; lo anterior permitirá su acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. *Vigilancia.* La Procuraduría General de la Nación ejercerá la vigilancia del cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.

La Procuraduría presentará un informe anual a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre la implementación de la política pública social para habitantes de la calle.

Artículo 13. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Protección Social o en su defecto el Ministerio que cumpla estas funciones, expedirá la reglamentación de la presente ley en un término no mayor a ocho (8) meses a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 14. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

ALBA LUZ PINILLA PEDRAZA
Representante

VÍCTOR RAÚL YEPES FLOREZ
Representante

GLORIA STELLA DÍAZ ORTIZ
Representante

ELÍAS RAAD HERNÁNDEZ
Representante

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se establecen mecanismos de prevención, protección y restitución de derechos a personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones.

El Proyecto de Ley número 006 de 2010 Cámara fue radicado en la Comisión el día 28 de julio de 2010. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz y al honorable Representante Elías Raad Hernández.

El proyecto en mención fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 448 de 2010 Cámara y la ponencia para primer debate de Cámara, en la *Gaceta del Congreso* número 952 de 2010. El Proyecto de ley número 006 de 2010 Cámara fue anunciado en la sesión del día 29 de marzo de 2010, Acta número 15.

El 19 de noviembre de 2010 los honorables Representantes Elías Raad y Gloria Stella Díaz Ortiz, radican en la Comisión un informe de ponencia para primer debate, este es aplazado en sesión del día 30 de noviembre de 2010.

En la sesión del día 29 de marzo de 2011 el honorable Representante Hólger Díaz Hernández presenta una proposición de aplazamiento, es aprobada la proposición y se aplaza la discusión de la ponencia para primer debate del proyecto en mención y se nombra una subcomisión conformada por los honorables Representantes Gloria Stella Díaz Ortiz, Alba Luz Pinilla, Raúl Yepes Flores y Elías Raad Hernández, para definir la palabra habitantes de la calle y también para una revisión integral del articulado.

El 6 de mayo de 2011 fue radicado en la Comisión otro informe de ponencia con una revisión integral del articulado y con la definición del término habitantes de la calle.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de mayo de 2011, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del Proyecto de ley número 006 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se establecen mecanismos de prevención, protección y restitución de derechos a personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones.* Autores: honorables

Senadores *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel A. Virgüez Piraquive, Carlos Alberto Baena López* y la honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz*.

La honorable Representante *Alba Luz Pinilla Pedraza* presentó siete proposiciones al proyecto de ley en mención que luego fueron retiradas por ella misma.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del Proyecto de ley número 006 de 2010 Cámara, elaborado por la subcomisión para primer debate, que consta de catorce (14) artículos, se aprobó votar en bloque por unanimidad, con votación positiva.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa el cual fue aprobado de la siguiente manera en el informe de la Subcomisión Accidental de Conciliación, *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública, para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones* con votación positiva de los honorables Representantes. Igualmente la Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como ponentes para segundo debate los honorables Representantes *Gloria Stella Díaz Ortiz* y *Elías Raad Hernández*. La Secretaria deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 006 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública, para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones*, consta en el Acta número 16 del (10-05-2011) diez de mayo de 2011 de la Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de la Legislatura 2010-2011.

La Presidenta,

Diela Liliana Benavides Solarte.

La Vicepresidenta,

Alba Luz Pinilla Pedraza.

El Secretario Comisión Séptima,

Rigo Armando Rosero Alvear.

Bogotá, D. C. A los diez días del mes de mayo de dos mil once (10-05-2011), fue aprobado el Proyecto de ley número 006 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública, para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones*, con sus catorce (14) artículos.

La Presidenta,

Liliana Diela Benavides Solarte.

La Vicepresidenta,

Alba Luz Pinilla Pedraza.

El Secretario Comisión Séptima,

Rigo Armando Rosero Alvear.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 161 de 2010 Cámara

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 161 de 2010 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*. Para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

Antecedentes

El honorable Representante a la Cámara *Joaquín Camelo Ramos*, presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 161 de 2010 Cámara cuyo objeto es que la Nación se asocie a la celebración de los 410 años de la fundación y rinda honores al municipio de Zipaquirá-Cundinamarca.

Fundamento de la ponencia

La iniciativa legislativa en estudio, busca resaltar y celebrar los 410 años de la Fundación y se rinda honores al municipio de Zipaquirá-Cundinamarca, cabecera de la provincia de Sabana Centro, hecho, que fue acaecido el 18 de julio de 1600, el proyecto de ley otorga la autorización al Gobierno Nacional, para que dentro del Presupuesto General de la Nación apropie los recursos para la ejecución de obras de vital importancia para dicho Ente Territorial, entre las que se puedan destacar: 1. Construcción Megacolegio Zipaquirá, 2. Construcción Centro Artesanal y de Servicios Turísticos, y 3. Desarrollo vial para una Gran Ciudad. (Artículo 3º).

La importancia de este proyecto que estudiamos tiene como finalidad que la Nación se asocie a este importante acontecimiento teniendo en cuenta que la misión del Estado es recuperar la importancia de nuestros orígenes, por lo cual podemos decir que el origen de la ciudad se remonta a tiempos anteriores a la conquista española, y se asume que su creación se debe al laboreo de las minas de sal, que los conquistadores encontraron (Sistema de Tajo Abierto). “Chicaquicha” fue el nombre indígena y autóctono que se utilizó, y significaba: “Pie del Zipa”.

La población se asentaba en el punto denominado hoy como “Pueblo Viejo”, pero hacia 1692 se trasladó, debido a la poca amplitud de la meseta inicialmente ocupada, y a sus hondonadas y despeñaderos, que harían difícil el trazado y el desarrollo de la ciudad. Además, las fuerzas españolas ordenaban que en los pueblos de indios no vivieran españoles, negros, mestizos, ni mulatos, aunque hubiesen comprado los terrenos.

Estas apreciaciones se hicieron en el año de 1623 por el oidor y alcalde de la Corte de la Real Audiencia, don Francisco de Sosa. Allí se señalaron como “resguardos”, las tierras de los 321 indígenas que habitaban Pueblo Viejo. Enclavada en una bella sabana del centro del país, encontramos a la ciudad de Zipaquirá, la auténtica ciudad blanca, villa de la sal, villa de alcázares, “pie del cerro del Zipa” en el dialecto muisca. Nuestra heroica Villa se halla situada a una altura de 2.650 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura media de 14°C., ocupa una superficie de 197 kilómetros cuadrados en un fértil suelo de predominante carácter agrícola, ganadero y minero.

Su cercanía con la capital de la República de tan solo 47 kilómetros, le imprime una especial preponderancia en el campo cultural educacional, histórico y turístico. Cuenta con una población cercana a los 106.250 habitantes. Desde sus orígenes, la pintoresca Chicaquicha se perfilaba como un centro de comercio por excelencia. A ella acudían indígenas de Nemocón, Tocancipá y Gachancipá, por el preciado Oro Blanco como se le conocía a la sal. Una vez procesada esta se distribuía en recipientes de barro conocidos como Gachas en donde se producían los famosos panes o juiches resultado de la compactación de la sal luego de su consecuente cocción y evaporación. Este fue el comienzo de la próspera historia de Zipaquirá como eje del desarrollo económico no sólo de nuestro país sino de América Latina.

El origen de la primitiva ciudad se remonta a épocas anteriores a la conquista muy seguramente motivada por la explotación de las salinas. La población indígena se asentaba en el punto hoy denominado Pueblo Viejo, aproximadamente 183 metros más elevado del que ocupa en la actualidad. Años más tarde llega al poblado el oidor Luis Enríquez y divisando desde tan lúcido mirador el valle denominado Pacaquem, decide el traslado del pueblo hacia ese prominente campo.

El 18 de julio de 1600 tiene lugar la fundación española del nuevo pueblo de Zipaquirá integrando los indios de los corregimientos de los repartimientos de Zipaquirá, Suatiba, Tenemequisa. Golaque, Yaita, Cogua, Nemeza, Peza, Pacho y Tibitó con un total de 618 tributarios. Durante el transcurrir del siglo XVIII la actividad comercial derivada de la producción de la sal se convierte en factor determinante de la continua presencia de blancos en el poblado hasta tal punto que en 1692 se autoriza por la administración colonial la permanencia de algunos de ellos en el pueblo de indios. También hicieron presencia los curas doctrineros hasta 1751 cuando se produce la creación de la viceparroquia.

En 1779 se da por hecho la erección de la parroquia con la anuencia del Arzobispo y Virrey Don Antonio Caballero y Góngora, bajo la tutela de San Antonio de Padua. En 1790 el Virrey presenta el plan de constitución del Hospital Real de San Pedro de la Parroquia de Zipaquirá. La sustancial importancia que la ciudad va adquiriendo se verá incrementada en el siglo XVIII por su papel en el campo de las rentas nacionales y el comercio regional, ya que se convierte en el principal proveedor de sal en el centro del país. Poco a poco van apareciendo nuevas y majestuosas edificaciones dándose una transformación física significativa desembocando en un importante cambio político, siendo elevada a la categoría de Villa.

Hacia 1801 con motivo de la visita del sabio Humboldt y por orden del gobierno, se plantea la necesidad de mejorar el proceso de producción de la sal. Fue así como se realizó el primer sistema de túneles y hacia 1830 se modifica el procedimiento de obtención de la sal. Usando para tal efecto el sistema de calderos metálicos. Pero a la par que se dan estos hechos de carácter económico se dan hechos de carácter político que van a ser determinantes en la historia de la ciudad y del país.

La presencia del gobierno español a través de la Real Audiencia y de las medidas que estos tomaron en contra del pueblo, fueron causas de movimientos revolucionarios que tuvieron como epicentro la hidalga Zipaquirá. No en vano en 1781 la Plaza de los Comuneros se convierte en el lugar de encuentro de más de 10.000 comuneros a las órdenes de Berbeo congregados de 66 pueblos quienes esperaron la decisión real sobre las denominadas capitulaciones comuneras tendientes a derogar lo dispuesto por leyes, reales cédulas y órdenes del gobierno español. Estas capitulaciones contenían importantes logros en materia de desarrollo socioeconómico para la ciudad y la Nación.

Entre ellos la devolución de las rentas por la explotación de la sal. Aquí comienza para la ciudad un proceso que aún hoy continúa en desarrollo. En 1816 la ciudad cae en manos del Régimen del Terror y producto de esta tormentosa medida, caen varios hombres aguerridos y valerosas mujeres en injusta masacre que la historia conoce como el fusilamiento de los mártires de Zipaquirá. La participación de Zipaquirá en los demás procesos que condujeron a la libertad y la constitución de la nueva república fueron determinantes.

Un buen grupo de los nuestros sin más armas que la gallardía y el deseo de libertad acompañaron al General Bolívar en el propósito que consolidó a las cinco repúblicas hermanas. La nueva república trae consigo para la Villa de la Sal un alto grado de representatividad. En 1852 por decreto del Congreso de Colombia se da una nueva división administrativa dividiendo a Bogotá en cuatro provincias. Una de ellas la de Zipaquirá dando obviamente la cabeza de provincia a nuestra ciudad.

Esto trae consigo un importante adelanto socioeconómico de grandes magnitudes. Una de las noticias más importantes fue la autorización del tren

Bogotá-Zipacquirá lo que abrió las puertas al turismo así como un servicio cómodo, seguro y adecuado para la distribución de la sal para todo el país. Este liderazgo desemboca en la titularidad de Zipacquirá como capital del departamento de Quesada poco después de terminada la Guerra de los Mil Días. Fue tal la prosperidad de la ciudad que el 24 de diciembre de 1881 se funda el “Banco de Cipaquirá”, emisor de moneda y que funcionó en la histórica casa donde hoy funciona el Palacio Episcopal.

Con el avance de la Revolución industrial llega a la ciudad el auge del ferrocarril, los primeros automóviles, vehículos de carga que entran a facilitar el estilo de vida y la distribución de productos como la sal. En 1930 un empresario zipaquireño don Hernando Camargo le da vida a la Flota Zipa, flota de buses que prestaba servicios de incalculable valor entre la ciudad y la vieja Bogotá. La mitad del siglo XIX fue sin discusión la edad de oro de la ciudad. Zipacquirá contaba con 19.000 habitantes y era un Centro Industrial de marcada trayectoria.

Aquí funcionaba la Compañía Salinera Los Andes, la empresa harinera La Estrella del Norte, una fábrica de gaseosas y otra de cerveza, 61 hornos o fábricas de sal, un pujante comercio, agricultura y ganadería. La bonanza de la sal era impresionante y además contábamos con los mejores centros educativos del país, en uno de los cuales estudiaba Gabriel García Márquez. El 15 de agosto de 1954 se inaugura la primera Catedral de Sal de Zipacquirá bajo la titularidad de Nuestra Señora de Guasá, lo que constituye el despegue de la imagen a nivel internacional de nuestra colonial villa, ya en 1952 la ciudad había sido declarada como Diócesis dado el importante empuje y liderazgo a nivel regional y nacional.

Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta de acuerdo al artículo 150 de la Constitución Política, para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo.

A. Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

B. Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“**Artículo 140. Iniciativa Legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 161 de 2010 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO-Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Importancia

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 prescribe que en los proyectos de ley que decreten gasto público debe establecerse cuál es el costo fiscal de la iniciativa, al igual que la fuente de ingreso para el financiamiento de dicho costo, y también dispuso que el impacto fiscal del proyecto deberá estar en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, artículo este sobre el cual la Corte fijó su alcance mediante Sentencia C-502 de 2007, precisando que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa e interpretando el mencionado artículo en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Carga de demostrar incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo

En el proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Carácter general constituye una omisión del deber de ilustrar al Congreso sobre consecuencias fiscales del proyecto/**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO**-Omisión no constituye vicio de trámite

El Gobierno Nacional en proyectos de ley de similar alcance, se ha dirigido al Congreso de la República, mediante comunicaciones limitándose a advertir que el proyecto de ley “no es congruente con las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado para el próximo cuatrienio” y a solicitarle que analice la pertinencia de la aprobación de la ley, dado que genera “mayores presiones de gasto público”. Como se ha precisado en anteriores ocasiones, ello significa que el Gobierno se restringió a presentar un concepto general sobre los posibles efectos del proyecto, sin cumplir con su obligación de ofrecer a los congresistas elementos técnicos precisos para establecer las consecuencias fiscales del proyecto. De esta manera, el Gobierno desatendió su obligación de ilustrar al Congreso con elementos técnicos precisos sobre las consecuencias fiscales concretas del proyecto. En vista de ello, habrá de concluirse, tal como se ha reiterado en distintas providencias, que “[p]uesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio

El Proyecto de ley número 161 de 2010 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 15 de diciembre de 2010, por el honorable Representante Joaquín Camelo Ramos, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 1136 de 2010;

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 15 de diciembre de 2010 y recibido en la misma el día de 2010, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;

c) Mediante Oficio CCCP3.4-0311-11 del 21 de enero de 2011, fui designado Ponente para Primer Debate, radicando la ponencia para el primer debate en la fecha 29 de abril de 2011;

d) Anuncio discusión proyecto de ley primer debate en la fecha 3 de mayo de 2011;

e) Discusión y aprobación proyecto de ley primer debate en la fecha 4 de mayo de 2011;

f) Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 232 del 4 de mayo de 2011;

g) Mediante Oficio CCCP3.4-0495-11 del 4 de mayo de 2011, fui designado Ponente para Segundo Debate.

Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 161 de 2010 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*, conforme fue aprobado en sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes el día 4 de mayo de 2011.

De los honorables Representantes, con atención,
Hernando Cárdenas Cardoso,
Representante a la Cámara,
Ponente.

Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2011

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate, del Proyecto de ley número 161 de 2010 Cámara, presentado por el honorable Representante *Hernando Cárdenas Cardoso*.

El Presidente Comisión Cuarta,
Pedro Mary Muvdi Aranguena.

El Secretario Comisión Cuarta,
Jaime Darío Espeleta Herrera.
* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2010 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO NÚMERO 101 DE 2010 CÁMARA

por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.

Doctor
DIEGO PATIÑO AMARILES
Presidente Comisión Sexta
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Señor Presidente y honorables Representantes:

En los términos del artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, nos dirigimos a rendir ponencia

para segundo debate al Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de Cámara, *por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.*

Por lo tanto, adjuntamos original y tres copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

I. Objeto del Proyecto

Subsidiar los intereses reales que se deriven de los créditos para pregrado de los beneficiarios del Icetex, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 y que tengan la calidad de estudiantes, a partir de la vigencia de la presente ley.

II. **Justificación:** Se propone una política de subsidio de los intereses del crédito para estudios de pregrado, con el objetivo de disminuir la tasa de deserción universitaria que actualmente es de 45%, lo que implica que de cada 2 estudiantes que inician el ciclo universitario tan solo 1 logra graduarse.

Por otro lado, según un estudio realizado para el Icetex¹, dentro de las principales causas por las cuales los jóvenes no acceden a la educación superior son los costos educativos o la falta de dinero; del total de estudiantes que no logran ingresar a la universidad, el 38%, lo deja de hacer por esta razón.

Por eso, esta propuesta busca disminuir los costos mensuales educativos de los beneficiarios y aumentar así las probabilidades de permanencia de los mismos.

III. Antecedente - Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014

Esta propuesta legislativa que se materializó en agosto de 2010 cuando fue radicada por el autor del proyecto en la Cámara de Representantes, ha estado sintonizada con una de las iniciativas más importantes del Gobierno Nacional en materia de Educación. En diciembre de 2010, el Presidente Santos anunció la disminución en las tasas de interés de los créditos educativos otorgados por el Icetex, a una tercera parte de lo que estaba vigente en ese momento. Para este propósito, el Gobierno destinaría 1.2 billones de pesos entre el período 2011-2014. Incluso, la propuesta del Presidente Santos va más allá y contempla la condonación del 25% de la deuda para aquellos que terminen su carrera.

Por esta razón y para garantizar los recursos para esta iniciativa, se incluyó en el artículo 150 del informe de conciliación del Plan Nacional de Desarrollo, los subsidios a la educación superior, a través de la financiación de los intereses reales, dejando el pago del capital más la inflación a los estudiantes. En el artículo también se ordena a la Nación garantizar los recursos necesarios al Icetex para la implementación de esta política pública.

Discusión primer debate

Para el primer debate del presente proyecto se presentaron dos ponencias, una mayoritaria cuyo coordinador fue el mismo autor del proyecto, junto con los Representantes Didier Tavera, Wilson Ne-

ber Arias, Iván Darío Agudelo, y Atilano Giraldo, en la que se solicitaba la aprobación en primer debate del proyecto.

La segunda ponencia, minoritaria, la presentó la Representante Juana Carolina Londoño, con algunas propuestas modificatorias, pero en el mismo sentido de aprobación del proyecto y manteniendo el espíritu de la iniciativa sobre el subsidio de los intereses.

Durante el transcurso del debate, el autor del proyecto presentó una proposición, que mantuvo el primer artículo original del proyecto, y adicionó el artículo incluido en el Plan Nacional de Desarrollo que hace referencia a la condonación del crédito educativo. Así mismo, algunos representantes objetaron el artículo 3° y 4°, que hacía referencia a la validación de la práctica estudiantil como experiencia laboral y la vinculación laboral a las universidades, respectivamente, por razones de unidad de materia. Esta objeción fue aceptada por la Comisión y los artículos fueron retirados. Por lo anterior, se presenta el texto para segundo debate, tal y como fue aprobado por la Comisión en el primero, sin ninguna modificación.

VI. Impacto Fiscal y Marco Fiscal de Mediano Plazo

Según el presupuesto que ha señalado el Gobierno que tiene destinado para este propósito es de 1.2 billones de pesos para implementar esta política en los próximos cuatro años.

Proposición

Por las anteriores consideraciones nos permitimos solicitar a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 071 de 2010, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de Cámara, *por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones*, tal como se aprobó en primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Los ponentes,

Honorables Representantes *Wilson Hernando Gómez Velásquez, Didier Alberto Tavera Amado, Wilson Neber Arias Castillo, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Iván Darío Agudelo Zapata, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Carlos Andrés Amaya Rodríguez.*

TEXTO QUE SE PROPONE PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2010 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO NÚMERO 101 DE 2010 DE CÁMARA

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2010 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2010 CÁMARA

por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A los beneficiarios de los créditos para educación superior de pregrado otorgados por

¹ <http://www.icetex.gov.co/portal/LinkClick.aspx?fileticket=9JVI1SurwJ1s%3D&tabid=1502&mid=3903>, "Relevancia del programa colombiano del crédito educativo", Econometría Consultores 2010.

el Icetex, pertenecientes a estratos 1, 2 y 3, y que tengan calidad de estudiantes a partir de la promulgación de esta ley, se les concederá un subsidio equivalente al 100% de los intereses reales que se generen por dicho crédito. Por lo tanto, el beneficiario deberá asumir el pago del capital más la inflación causada en el año inmediatamente anterior, publicada de manera oficial por el DANE.

Artículo 2°. Así mismo, para incentivar la permanencia y calidad, se concederá una condonación de la deuda de los créditos de educación superior de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno Nacional, otorgados a través del Icetex, a quienes cumplan los siguientes requisitos básicos:

1. Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia.
2. Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.

Artículo 3°. La Nación garantizará y destinará al Icetex los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores.

Los ponentes,

Honorables Representantes *Wilson Hernando Gómez Velásquez, Didier Alberto Tavera Amado, Wilson Néber Arias Castillo, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Iván Darío Agudelo Zapata, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Carlos Andrés Amaya Rodríguez.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE**

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2011

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de 2010 Cámara, *por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley y de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.*

La ponencia fue presentada por los honorables Representantes Wilson Hernando Gómez Velásquez (Coordinador); Didier Alberto Tavera Amado, Wilson Néber Arias Castillo, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Iván Darío Agudelo Zapata, Juana Carolina Londoño Jaramillo y Carlos Andrés Amaya Rodríguez.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6-131/ del 31 de mayo de 2011, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Subsecretario, Comisión Sexta Constitucional,

Jaime Alberto Sepúlveda Muñetón.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA
DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA 17 DE MAYO DE 2011 AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2010
CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 101 DE 2010 CÁMARA**

por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley y de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.

“El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A los beneficiarios de los créditos para educación superior de pregrado otorgados por el Icetex, pertenecientes a estratos 1, 2 y 3, y que tengan calidad de estudiantes a partir de la promulgación de esta ley, se les concederá un subsidio equivalente al 100% de los intereses reales que se generen por dicho crédito. Por lo tanto, el beneficiario deberá asumir el pago del capital más la inflación causada en el año inmediatamente anterior, publicada de manera oficial por el DANE.

Artículo 2°. Así mismo, para incentivar la permanencia y calidad, se concederá una condonación de la deuda de los créditos de educación superior de acuerdo a lo que reglamente el Gobierno Nacional, otorgados a través del Icetex, a quienes cumplen los siguientes requisitos básicos:

- a) Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia;
- b) Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior en su respectiva área.

Artículo 3°. La Nación garantizará y destinará al Icetex los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación, sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 101 de 2010 Cámara, por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley y de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones. La discusión y aprobación de este proyecto de ley consta en el Acta número 20 del diecisiete (17) de mayo de 2011.

El Secretario General, Comisión Sexta Constitucional Permanente,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2010 CÁMARA, 105 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional de Maderas Tropicales 2006”, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 169 de 2010 Cámara, 105 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “convenio internacional de maderas tropicales 2006”,* hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

Para una mejor comprensión del presente informe de ponencia de este proyecto de ley, muy brevemente tendremos en cuenta los siguientes aspectos:

1. Antecedentes
2. Consideraciones
3. Importancia para Colombia
4. Análisis Constitucional
5. Conclusiones
6. Proposición

I. Antecedentes

A. Antecedentes del Trámite Legislativo

El proyecto de ley que hoy pongo a consideración, es iniciativa de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual consta de tres artículos mediante los cuales se aprueba el Convenio Internacional de Maderas Tropicales de 2006, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

La presente iniciativa, tuvo su aprobación en la Comisión Segunda en primer debate en el Senado de la República, el día 8 de junio de 2010 y en la plenaria de esa honorable Corporación el día 15 de diciembre de 2010, al igual que en la Comisión Segunda en Primer Debate en la Cámara de Representantes 25 de mayo de 2011.

B. Antecedentes del Convenio

El primer Convenio Internacional de Maderas Tropicales (CIMT) se firmó en 1983, luego de casi 10 años de negociación en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Posteriormente, en 1986 y con el apoyo de Naciones Unidas, se creó la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT), la cual cuenta con “59 países miembros quienes en su conjunto poseen alrededor del 80 por ciento de los bosques tropicales del mundo y representan el 90 por ciento del comercio mundial de maderas

tropicales”¹. El Convenio de 1983 fue ratificado por Colombia mediante la Ley 47 de 1989.

Particularmente, este convenio ambiental –que buscó salvaguardar los bosques tropicales del mundo– se gestó en el seno de una organización que “promueve la integración de los países en desarrollo en la economía mundial dentro de un marco propicio para el desarrollo”, esto se explica por el creciente interés de la comunidad internacional –a finales de los años setenta– de *conservar* los bosques tropicales y a su vez *comercializar* con ellos. El argumento utilizado durante el tiempo de negociación fue: “un buen manejo de los recursos forestales constituye la base para un comercio próspero de maderas tropicales y, además, evita la destrucción, degradación y eliminación de los bosques naturales”.

Teniendo en cuenta que el primer convenio tenía una vigencia de cinco años y contemplaba hasta dos prórrogas de dos años cada una, en 1994 se aprobó un convenio sucesor basado en los fundamentos del Convenio de 1983 y con una duración de cuatro años, prorrogables por dos periodos adicionales de tres años cada uno. Este CIMT de 1994 fue ratificado por Colombia mediante la Ley 464 de 1998.

Considerando la vigencia del segundo convenio, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales –órgano rector de la OIMT y del cual hacen parte todos los miembros de la Organización– en su trigésimo tercer periodo de sesiones (noviembre de 2002) decidió aprobar –entre otras cosas– un cronograma de reuniones y directrices para la negociación del convenio que sucedería al de 1994.

Bajo este mandato y en el marco de las Naciones Unidas se negoció un tercer texto de convenio, fundamentado en los dos convenios anteriores, el cual fue aprobado en enero de 2006 y abierto para firmas a partir de mayo de ese mismo año. Colombia firmó el tercer CIMT en mayo de 2007, a través de su Misión Permanente ante Naciones Unidas, en Nueva York.

II. Consideraciones

La primera consideración, con la cual se debe entender la importancia de la aprobación del CIMT/2006, es que este sucederá al CIMT/1994 que está próximo a terminar. Por lo tanto, si no se ratifica el nuevo instrumento, Colombia quedará fuera de la Organización Internacional de Maderas Tropicales.

El texto del Convenio, aprobado en 2006, fue negociado con la activa participación de la delegación colombiana, conformada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reflejando los intereses del país en el tema.

El CIMT de 2006 es un acuerdo multilateral sobre productos agrícolas básicos de origen forestal (*commodities*) que conserva dos de los elementos esenciales del CIMT de 1994: (i) el balance entre comercio y la conservación de recursos forestales y, (ii) el hecho de no involucrar mecanismos de regulación de precios o dispositivos para intervenir en

¹ Fuente: Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT). Disponible en Internet: http://www.ito.int/es/about_itto/

el mercado de la madera. Ambos aspectos de gran importancia para Colombia, considerando que es potencial exportador de estos productos que regula el Convenio.

El artículo 44 del CIMT de 2006 establece que este tendrá una vigencia diez (10) años a partir de su entrada en vigor, prorrogables a un primer periodo de cinco años y un segundo periodo de tres años, así que el Convenio cuenta con una vigencia máxima de 18 años.

El CIMT de 2006 hace referencia a acuerdo e instrumentos internacionales como la Declaración del Espíritu de Sao Paulo (junio de 2004), en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); la Declaración de Johannesburgo y su Plan de Acción (septiembre de 2002); y el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, establecido en octubre del año 2000.

En este contexto, el nuevo Convenio hace especial énfasis en la importancia de la ordenación sostenible de los bosques, su contribución al desarrollo sostenible, al alivio de la pobreza, y al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Asimismo, considerando la importancia forestal sostenible se hace referencia a beneficios económicos, ambientales y sociales de los bosques (que además de madera incluye productos forestales madereros y servicios ambientales). En este sentido, también resalta la necesidad de mejorar el nivel de vida y las condiciones de trabajo de las personas en el sector forestal, teniendo en cuenta los principios internacionalmente reconocidos y los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo.

Adicionalmente, a diferencia del Convenio de 1994, la última versión hace referencia a la importancia de la buena gestión de los asuntos públicos, la colaboración entre los países miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado y la sociedad civil, incluidas las comunidades indígenas. Respecto a estas, el convenio de 2006 prevé el aumento de la capacidad de las comunidades indígenas y locales que dependen de los bosques.

El CIMT de 2006 mantiene la referencia a la Declaración—sin fuerza jurídica obligatoria— de Principios para un Consenso Mundial respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo tipo, en la cual se alude a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de derecho internacional donde se establece que los Estados tienen el derecho soberano a explotar sus propios recursos de acuerdo a su propia política ambiental, al igual que la responsabilidad de asegurar que las actividades que se lleven a cargo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen a otros Estados.

Los objetivos del CIMT de 2006 son promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de maneras sostenibles y aprovechadas legalmente y promover la ordenación sostenible de bosques productores de maderas tropicales. Este es un tema de gran importancia para Colombia puesto que la ordenación sostenible de los bosques, su aprovechamiento de manera legal, la disminución de la deforestación y la degradación de los bosques naturales, está contemplado en el Capítulo VI Sostenibilidad Am-

biental y Prevención del Riesgo del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

Asimismo, el Convenio de 2006 adiciona temas importantes como el desarrollo de mecanismos que promuevan la suficiencia y previsibilidad de los fondos, lo cual expone la necesidad de los países productores, como Colombia, de tener acceso a recursos financieros que los ayuden a cumplir con los objetivos del Convenio. Además, para el país es importante que dentro del Convenio se promueva el intercambio de información referente al mercado internacional de maderas, a fin de lograr una mayor transparencia y una mejor información sobre los mercados y las tendencias del mercado. A través de lo anterior, Colombia podrá tener acceso a procesos de fortalecimiento de la capacidad institucional e información sobre estadísticas forestales, entre otros; no obstante, el país deberá corresponder a esto fortaleciendo su capacidad para recopilar, elaborar y difundir estadísticas sobre el comercio de madera.

En cuanto a las disposiciones financieras se destaca la creación (artículo 20) de la Subcuenta de Programas Temáticos, la cual permite facilitar la recaudación de contribuciones que no estén previamente asignadas y que podrán ser utilizadas para fines específicos como la financiación de anteproyectos, proyectos y actividades que se ajusten a los programas temáticos establecidos por el Consejo Internacional de Maderas Tropicales. Esta Subcuenta también le permite a los donantes destinar fondos hacia proyectos relacionados con temas de interés particular, otorgándole un rol más importante sobre la destinación de los fondos antes, durante y después de finalizados los proyectos.

III. Importancia para Colombia

La relevancia de este Convenio para el país radica en que seguirá disponiendo de una fuente estable de recursos más sólida y con mayor capacidad para apoyar proyectos relacionados con el sector forestal y de la misma forma se podrá disponer de una alternativa de recursos para fortalecimiento institucional y técnico. Cabe resaltar que, a través del Convenio Internacional de Maderas Tropicales, el país se ha beneficiado con la obtención de financiación para la ejecución de cerca de 23 iniciativas, entre proyectos y anteproyectos, los cuales alcanzan un monto de US\$10.691.040, relacionados entre otros, con el manejo sostenible y restauración de los manglares, manejo y ordenación de bosques naturales, lineamientos de política forestal, estadísticas forestales, el fortalecimiento institucional para el manejo de plantaciones, información económica e inteligencia de mercados y recientemente la gobernanza forestal.

De igual manera a través del Convenio se continuará apoyando la participación de Colombia en eventos de carácter internacional sobre temas relacionados con el manejo sostenible de los bosques, la asignación de becas a estudiantes colombianos para la realización de estudios de maestría, trabajos de tesis, pasantías, publicación de estudios, entre otros.

IV. Análisis constitucional

A. De la competencia del Congreso de la República en Materia de Tratados

La presentación del Convenio Internacional de Maderas Tropicales de 2006 por el Gobierno Nacional y cuyo trámite se ha llevado a cabo en primero, segundo debate en el Senado de la República y

primer debate en la Cámara de Representantes, es concordante con la atribución establecida en el artículo 150-16 de la Constitución Política, *en cuanto “le corresponde al Congreso a través de su función legislativa, aprobar los tratados”* que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional.

B. De la Protección del Medio Ambiente

El nuevo Convenio respeta los cánones Constitucionales contenidos en los artículos 79 de la Carta que consagra el derecho a un ambiente sano y lo consignado en el artículo 334 que hace relación a que la intervención en la economía debe estar dirigida a preservar nuestros ecosistemas, pues relieves el valor de la ordenación sostenible de los bosques, su contribución al desarrollo sostenible y la importancia forestal de carácter sostenible, la cual, reportará sin lugar a dudas beneficios económicos, ambientales y de carácter social.

V. Conclusiones

En general, puede decirse que el CIMT de 2006 mantiene la esencia de los objetivos acordados en el Convenio de 1994 ratificado por Colombia (Ley 464 de 1998) y que este contribuye a establecer un mercado internacional de madera más transparente y con mayores garantías para todos los países miembros.

El reconocimiento y la voluntad de los países consumidores de contribuir con mayor financiamiento, demuestra la disposición política de los Estados para que se dé un desarrollo sostenible de los bosques y se favorezca el comercio internacional de productos forestales legales, con beneficios para todas las partes. En virtud de lo anterior, Colombia seguirá disponiendo y será beneficiaria de recursos adicionales para apoyar los temas relacionados con el sector forestal nacional en el corto, mediano y largo plazo, en aspectos tales como el manejo forestal sostenible, el comercio y la industrialización.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el ratificar este Convenio le permitirá al país tener acceso a procesos de fortalecimiento de la capacidad institucional para la información forestal, promoción del aprovechamiento legal, mercado y exportación de productos maderables forestales, manejo forestal sostenible, gobernanza forestal, mecanismos REDD, gestión del riesgo, entre otros temas, los cuales están siendo considerados en la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

De otra parte, con la ratificación del Convenio en el año 2011 no solo se da un paso importante para fortalecer la gestión forestal en el país, sino que se da relevancia al tema forestal en el Año Internacional de los Bosques, el cual fue declarado por la Asamblea General del Foro de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 2006, mediante la Resolución 61/193 y cuyo objetivo es aumentar los esfuerzos de recuperación y conservación de las masas arbóreas mundiales y recordar que son parte esencial del desarrollo sostenible del planeta, gracias a los bienes y servicios ecosistémicos que proporcionan, y para el efecto el convenio internacional de las maderas tropicales es un instrumento que busca precisamente revertir la pérdida y degradación de los bosques, asegurando que su uso económico esté equilibrado con cuidados sociales y ambientales.

La ratificación del CIMT de 2006 contribuirá a fortalecer la política nacional establecida para la gestión de los bosques tropicales y reafirmará las prioridades nacionales en el manejo forestal sostenible y el aprovechamiento legal de los bosques. Asimismo, posibilitará el acceso a nuevos recursos económicos, considerando que este Convenio representa una de las mayores fuentes de financiación para la gestión en bosques naturales tropicales, en el ámbito global.

VI. Proposición

Apruébese en segundo debate el Proyecto de ley número 169 de 2010 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006 sobre el texto definitivo sin modificación, reservas y enmiendas algunas al contenido del Convenio.

Carlos Eduardo León Celis,

Representante a la Cámara,

Ponente.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006”,
hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Carlos Eduardo León Celis,

Representante a la Cámara,

Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 31 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 169 de 2010 Cámara, 105 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006”,* hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 25 de mayo de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 24 de mayo de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

• *Texto proyecto ley Gaceta del Congreso* número 776 de 2009.

- *Ponencia primer debate Senado Gaceta del Congreso* número 139 de 2010.
- *Ponencia segundo debate Senado Gaceta del Congreso* número 315 de 2010 – 949 de 2010.
- *Ponencia primer debate Cámara Gaceta del Congreso* número 256 de 2011.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2010 CÁMARA, 105 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006”, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006, **aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 25 de mayo de 2011 Acta número 40.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 169 de 2010 Cámara, 105 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006”, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 25 de mayo de 2011 Acta número 40.

El Presidente,

Albeiro Vanegas Osorio.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Bogotá, D. C., miércoles 25 de mayo de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 40, se le dio primer debate y se aprobó por votación pública y nominal el Proyecto de ley número 169 de 2010 Cámara, 105 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006”,* hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, honorable Representante Carlos Eduardo León Celis, se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Leído el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 256 de 2011 se sometió a consideración y se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por votación pública y nominal con el **SÍ** de 10 honorables Representantes presentes y 1 voto negativo del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Carlos Eduardo León Celis para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 24 de mayo de 2011, Acta número 39.

Publicaciones reglamentarias:

- *Texto proyecto ley Gaceta del Congreso* número 776 de 2009.
- *Ponencia primer debate Senado Gaceta del Congreso* número 139 de 2010.
- *Ponencia segundo debate Senado Gaceta del Congreso* número 315 de 2010 – 949 de 2010.
- *Ponencia primer debate Cámara Gaceta del Congreso* número 256 de 2011.

CONTENIDO

Gaceta número 366 - Viernes, 3 de junio de 2011 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto en primer debate al Proyecto de ley número 006 de 2010 Cámara (Aprobado en sesión del día 10 de mayo de 2011 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes), por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública para la garantía, la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos a las personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 161 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.	7
Ponencia para segundo debate, Texto que se propone y Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 17 de mayo de 2011 al Proyecto de ley número 071 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto número 101 de 2010 Cámara, por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y se dictan otras disposiciones.	10
Informe de ponencia para segundo debate y Texto correspondiente al Proyecto de ley número 169 de 2010 Cámara, 105 Senado, por medio del cual se aprueba el “Convenio Internacional de Maderas Tropicales 2006”, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.	13